

DDU – ESPECÍFICA N° 44 / 2009

CIRCULAR Ord. N° 0699 /

MAT.: Aplicación de artículos 2.1.14. y 2.1.36. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sobre improcedencia de incorporar disposiciones de escalas de equipamiento en Plano Seccional.

**PLANIFICACIÓN URBANA; PLANO SECCIONAL;
ESCALAS DE EQUIPAMIENTO.**

SANTIAGO, 03. SEPTIEMBRE. 2009.

DE : JEFA DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y ante diversas consultas, se ha estimado necesario emitir instrucciones sobre la pertinencia de que mediante un Plano Seccional, se definan las escalas de equipamiento que se permitirán en un determinado predio, y respecto de si dicho Plano Seccional puede incorporar las disposiciones contenidas en los incisos segundo y tercero del artículo 2.1.36. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
2. Respecto de las materias consultadas cabe señalar, en primer lugar, que los Planes Reguladores Comunales al regular el uso de suelo de equipamiento, no tienen facultades para establecer “escalas de equipamiento”, ya que éstas se encuentran establecidas en el artículo 2.1.36. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, tema abordado en profundidad por la Circular Ord. N° 0472 del 13.07.09, **DDU 223**, de esta División de Desarrollo Urbano.
3. En cuanto a las facultades preceptuadas en el inciso segundo del artículo 2.1.36. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones -que faculta a los Municipios para asimilar el equipamiento vecinal al equipamiento menor o al básico, al redefinir su localización conforme al inciso segundo del artículo 2.1.13 de la Ordenanza-, resulta necesario puntualizar que la normativa vigente establece que dicho procedimiento se realiza a través de una Enmienda al Plan Regulador Comunal.
4. En lo relativo a las facultades conferidas por el inciso tercero del artículo 2.1.36. ya mencionado, que permite a la Municipalidad aceptar equipamientos de mayor escala en vías de menor categoría, siempre que el instrumento de planificación territorial respectivo lo indique expresamente y se encuentre avalado por el correspondiente

estudio de capacidad vial contenido en aquél, es necesario señalar que dicha facultad se debe ejercer mediante una modificación al Plan Regulador Comunal, tema que ha sido abordado en nuestra Circular Ord. N° 0472 del 13.07.09, DDU 223, la que incluye en el punto 5, un ejemplo de la aplicación de esta norma.

5. En otro orden de materias, cabe hacer presente que los aspectos que son objeto de un Plano Seccional, se refieren sólo a aquellos en que, para la aplicación del Plan Regulador Comunal, se requiera de estudios más detallados para fijar con exactitud los trazados y anchos de calles, terrenos afectados por expropiaciones, zonificación detallada, entre otros aspectos, conforme a lo reglamentado en el artículo 2.1.14. de la Ordenanza General.
6. En atención a lo anteriormente expuesto, y teniendo en consideración lo establecido en la normativa de urbanismo y construcciones vigente, así como lo señalado en la Circular Ord. N° 0387 del 15.06.09, DDU 221 y la Circular Ord. N° 0472 del 13.07.09, DDU 223, cabe concluir lo siguiente:
 - Que no resulta procedente que el Plan Regulador Comunal establezca escalas de equipamiento, ya que éstas se encuentran establecidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
 - Que, mediante el procedimiento de Enmienda se puede redefinir la localización del el equipamiento vecinal, el cual se asimila al equipamiento menor o al básico que se establece en el artículo 2.1.36. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
 - Que, el Plan Regulador Comunal, se encuentra facultado para autorizar equipamientos de mayor escala en vías de menor categoría, siempre que ello se indique en forma expresa en dicho instrumento de planificación y,
 - Por último, que los Planos Seccionales no tienen facultades para establecer escalas de equipamiento.

Saluda atentamente a Ud.,



ORIANA FONCEA JIMENEZ

Jefa División de Desarrollo Urbano
Subrogante

MEB / MSB
1608/(69-11)

DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional

5. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Contraloría Interna MINVU
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU Ley 20.285 artículo 7 letra g.